

1925

F' 640

-34

EL TRATADO COMERCIAL
CON LOS ESTADOS UNIDOS

La "mosca" del Mediterráneo
y el Derecho Internacional

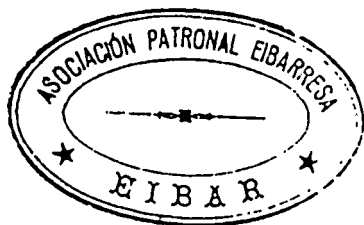


BIBLIOTECA

El Tratado Comercial con los Estados Unidos



La «mosca» del Mediterráneo
y el Derecho internacional



A modo de Prólogo

Siempre produjo nuestra admiración la potentada Norte América, país de los maravillosos progresos industriales y de las colosales fortunas, y tanto o más que por estos sus dos aspectos indiscutibles, por el elevado concepto que nos inspiraba la enorme estatua que, dedicada a la Libertad, existe en la primera urbe de los gigantescos rasca-cielos, a esa gran Señora que recibe trato tan indecoroso e inmerecido de aquellos que más obligados se hallan en defender contra todas las acechanzas sus nobilísimas prerrogativas. Pero este respetuoso concepto, esta admiración de sus virtudes cívicas, ha sufrido brusco cambio a consecuencia de hechos que vamos a narrar y comentar en este folleto.

Hemos visto que la Ley del embudo está a la orden del día en dicho país con la parte estrecha mirando hacia España. Algo de esto demuestra lo que viene ocurriendo desde el año 1922 en nuestro intercambio comercial; su política de expansión para dar salida a sus productos tórnase en doctrina de Monroe cuando llegan a sus puertas mercancías procedentes de naciones a los que asiste perfectísimo derecho a que sean respetados los suyos bien con-

formas con la conciencia universal. Mas por lo que vemos, ese derecho, esa libertad, es música cuando considera el norteamericano que todo el mundo debe rendirse a sus conveniencias, que no otra cosa significa el atropello cometido con los fabricantes armeros españoles. No han podido encontrar a estos productos "mosca" como a las uvas de Almería pero sí un parecido a otras producciones de aquel país y ha bastado esto para cerrar las puertas a las armas de producción española susceptibles de venta allí, por aquello de América, para los Americanos.

Algo mostruoso, señores. Desde el año 1922 en que se inició esta persecución hasta el día hemos agotado todos nuestros recursos. Los poderes públicos nos aconsejaron que agotáramos los medios legales para que prevaleciera nuestro derecho antes de entregar nuestra defensa al Gobierno; hoy podemos decir que este momento ha llegado, por lo que, para conocimiento general y muy particularmente para que nuestro dignísimo Gobierno aborde el asunto en toda su integridad con la firmeza que le caracteriza, vamos a historiar en este folleto el estado del intercambio comercial entre España y los Estados Unidos, deteniéndonos en lo que más nos importa; o sea, en el renglón armero, en la seguridad de que nuestros clamores no caerán en el vacío.



Nuestra presencia en Norte América

Con los beneficios obtenidos entre los años 1915 al 19, los fabricantes de armas mejoraron notablemente sus instalaciones industriales y aprovechando las enseñanzas de la guerra y el progreso conseguido en su producción, consideráronse en condiciones de lanzarse a todos los mercados del mundo, y sin fijarse en la calidad del enemigo con el que tenían que habérselas, se atrevieron a librar descomunal batalla en la misma Norte América. Aprestarónse pues a una exploración general y a la conquista hasta en aquellas naciones como los Estados Unidos en que las industrias habían alcanzado el mayor grado de perfección y desarrollo merced a su potencialidad económica y modernísimos elementos de trabajo, reputándose invulnerables tanto en el terreno industrial como en el comercial. Pronto consiguieron nuestros industriales introducirse triunfalmente en dicho país y sus dominios en abierta competencia con las poderosas marcas americanas presentando armas de excelente factura a precios irrisorios en relación a los que aquellas marcas cotizaban, sin que por ello dejaran de ser remuneradores para los fabricantes españoles. Tanto es así, que aquel vino a ser el mercado más importante para nuestras industrias ofreciendo para un porvenir próximo capacidad suficiente de consumo para absorber el 80 % de nuestra producción de armas cortas.

Mas no contábamos con la huésped y esta en forma de dragón surgió inesperadamente: impotentes los colosos rivales para contrarrestar en el terreno económico nuestra influencia, lo mismo que en el técnico, las casas Smith & Wesson y Colt notando que se les comía terreno en su propio País a pesar de la barrera arancelaria por modestísimos industriales de un ignorado rincón de España, presentaron demanda judicial por ~~similitud de modelo~~; no obstante tener caducadas sus patentes y ser de dominio público su fabricación ~~si las Leyes internacionales de la propiedad industrial son algo más que letra muerta.~~

La primera demanda fué formulada por la firma Colt Patent Fire Arms C° de Hartford, contra los comerciantes importadores Cowdrey & Winkaus, fallándose a favor de la demandante con fecha de 2 de Marzo de 1922 por el Juzgado del Distrito Sur de Nueva York. En su virtud se prohibió a los Señores Cowdrey & Winkaus la importación, venta y ofertas de los varios modelos de revolvers que cubren tal disposición judicial, o cualquier otro revolver similar en apariencia al revolver Colt.

Inmediatamente la Casa Colt anunció a todos los comerciantes de Armas la sentencia recaída y su decidido propósito de perseguir rigurosamente a cuantos se dedicaban a la importación y venta de tales revolvers.

Y aquí cabe preguntar, ¿en qué disposición legal puede apoyarse tal sentencia caducadas como estaban las patentes Colt y siendo por lo tanto de dominio público su libre fabricación y venta en todos los países del mundo?

Sin embargo y aunque nos asombráramos de ello, el hecho era desgraciadamente cierto.

Contingencia grave, cuestión de vida o muerte para nuestra industria en los tiempos en que este hecho sucedía; con la siembra realizada, sin poder recoger la cosecha y a la vista el fruto sazonado, por lo que se afrontó la situación nombrando abogado que nos representara y defendiera contra este ataque al Derecho internacional, recayendo la designación en el

eminente juriconsulto Sr. Wichershan por consejo del Excmo. Sr. Embajador de España en Washington D. Juan Riaño.

¿Cuáles eran las aspiraciones de los fabricantes españoles al decidirse a abordar este pleito previamente informados que su coste no iba a ser menor de 100.000 Ptas.?— Oponerse en absoluto y sin distinción contra la pretensión de las firmas Colt y S. & W. por entender que estaba en abierta oposición con el perfectísimo derecho que les asistía para fabricar y vender aquellos modelos en todos los mercados, sujetándose a las reglas que para el comercio de las armas cada País tuviera establecidas.

Como la demanda de los Sres. S. & W. se dirigía contra los comerciantes importadores Lamburn y Galef y la Import Trading C° quienes hasta entonces llevaban el peso del asunto habiendo gastado ya 4.000 Dolares y como sus abogados habian de continuar interviniendo en la causa, se ofrecieron a gastar 6.000 Dolars más para sostener el pleito hasta su término siempre que los fabricantes españoles les apoyasen con el resto. Conformes en ello, quedaron convenidas en principio las líneas generales del acuerdo.

Pero los Sres. D. Julián Gárate y D. Fernando Iruña fabricantes eibarreses que intervinieron e. estas gestiones preliminares observaron en el curso de sus entrevistas con los demandados cierta predisposición a introducir modificaciones en los revolvers "OSCILANTES" que pudiese aceptar la Casa S. & W., y como esto equivalía a reconocer *ipso facto* de nuestra parte privilegios que no poseía ya dicha firma, era necesario puntualizar por escrito los términos en que había de dirimirse el pleito para salvar posibles incidencias y derivaciones; importaba muy mucho dejar bien sentado que los fabricantes españoles se decidían a apoyar a los importadores americanos encausados no para detenernos a mitad de camino con composturas que nada resolvían sino para rechazar en toda su integridad el fallo decretado por el Juez Leaned Hand, en pugna a nuestro juicio con el Derecho internacional de la propiedad industrial. A este efecto recibieron de las firmas J. L. Galef, Foreign

Manufacturers, Sales Corporation y el Import Trading Company, el siguiente documento que copiamos a los fines que más adelante se dirá:

(Hay un membrete que dice)

J. L. GALEF
Manufacturers, Importers, Jobbers

75, Chambers Street

NEW-YORK.

27 de Abril de 1922.

"A los fabricantes españoles, que conjuntamente han suscripto un fondo de 100,000 pesetas para sufragar el gasto legal incurrido por la acción de la demanda Smith & Wesson, los demandados J. L. Galef, Foreign Manufacturers Sales Corporation, And The Import Trading Company:

ATENCION: Señores IRUSTA Y GARATE

"Se entiende que Vds. deben depositar al Consul de España en Nueva-York la suma de 100,000 ptas. suscritas conjuntamente por el gremio mencionado de fabricantes españoles para sufragar el gasto legal que pueda ocasionar por la acción de la demanda Smith & Wesson contra los demandados J. L. Galef, Foreign Manufacturers Sales Corporation y el Import Trading Company.

"Se entiende además, que no ofreceremos al Tribunal ninguna modificación en los modelos sino la inscripción "MADE IN SPAIN" claramente sobre el arma, lo que está de acuerdo con su petición.

"Si, a nuestra discreción y con el fin de vencer esta acción, se hiciera necesario y prudente, los demandados se comprometen a facilitar la cantidad necesaria sobre las 100,000 pesetas suscritas, no excediendo de 20,000 dolares. Firmado: J. L. Galef.
— E. E. Gluck. — Otra firma ilegible."

Ya veremos en su día como cumplieron este compromiso los firmantes.

Los Sres. Gárate e Irusta que con abandono de sus propios negocios dedicaron cerca de un mes a dejar bien encauzado el asunto, comunicaban en 28 de Abril que en opinión de los abogados el Juez había ido muy lejos en su decisión y que sus primeros pasos los iban a encaminar nuestros representantes a que tal disposición fuese anulada.

Por último gestionaron, consiguiéndolo, que el Sr. Consul General de España en Nueva York se hiciera depositario de los fondos que los fabricantes españoles habian de remesar para el sostenimiento del pleito, para su entrega a los abogados según fueran presentando sus minutas. Y después de desplegada tan meritoria labor en pró de los intereses generales de la armería española, anunciaron que continuaban su ruta dejando en este punto las cosas por entender que de momento nada más podian hacer. Pero antes de abandonar Nueva York hicieron presente su agradecimiento por las atenciones recibidas al Excmo. Sr. Embajador de España en Washington notificándole a la vez que el Sr. Wickersham se hacía cargo definitivamente de la defensa de los fabricantes Españoles y que de su bondad confiaban en que se serviría recomendar a dicho señor el mayor interés para la obtención de un resultado satisfactorio.

Y mientras se preparaba esta defensa y se substanciaba el pleito que nada honra a la historia comercial de Norte América, la firma S. & W. estaba montando las baterías de ataque con notas como esta que pasó a los vendedores de armas:

"Les incluimos un pequeño folleto. Esperamos que les interesará. Prohibe a algunas casas de Nueva York el vender imitaciones de nuestro revólver."

"Esta decisión del Juzgado es de gran importancia para nuestra casa y creemos que será también de gran asistencia a Vds. porque quita del mercado las imitaciones baratas. Estamos ahora dispuestos a perseguir vigorosamente todas las infracciones de nuestro derecho en cualquier parte de los Estados Unidos."

"Esperamos nos ayuden Vds. en todo lo posible, a nuestro mutuo provecho."

Y como si nos encontrásemos entre dos fuegos, no descansaban tampoco en España elementos norteamericanos barriendo para casa. Véase lo que publicaba el "Diario Mercantil" de Barcelona del 10 de Agosto de 1922 en su primera plana:

"UNA PETICION NORTEAMERICANA"

Se ha cursado el siguiente despacho:
Excmo. Ministro de Hacienda. — Madrid. — Sor-

preñados por contraorden dada despachar mercancías procedentes Estados Unidos segunda columna arancel sin beneficiar tarifas más reducidas aplicadas a productos Franceses, rogamos respetuosamente que se rectifique dicha contraorden que tan graves perjuicios acarrea importadores.—M. M. Smith, Presidente Cámara Comercio Norteamericana en España.

A este despacho contestó el mismo día el Subsecretario del Ministerio de Hacienda en estos términos según nos decía el mismo diario:

"Subsecretario Hacienda ha recibido su telegrama que mando, a informe a dirección General de Aduanas con instrucciones de que mientras tanto el Gobierno resuelva y sin perjuzgar la resolución se cobre provisionalmente por las tarifas más reducidas asegurando previamente el pago de las diferencias", contestando el Presidente de la Cámara de Comercio Norteamericana lo que sigue:

"Subsecretario Ministro Hacienda.—Acabo recibir su att.º telegrama agradeciendo su pronta atención confiando que este asunto se resolverá en sentido favorable a nuestro deseo y **TENIENDO EN CUENTA EL TRATO DE FAVOR QUE SIEMPRE SE HA DISPENSADO EN NORTEAMERICA A LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ESPAÑOL.**"

Que los productos de origen español recibían trato de favor a su entrada en Norteamérica no cabía dudar, pues lo decían los mismos americanos. Sin embargo, nosotros teníamos nuestras dudas sobre afirmación tan categórica y salvando la opinión que acerca de punto tan interesante pudieran exponer los conservadores de pescado del Norte de España, los exportadores de uva de Levante y otros sectores exportadores españoles menos castigados pero tocados seguramente por el favor norte americano en su intercambio comercial, recordábamos la cantidad de toneladas de mercancías de origen español que vieron pudrirse en las Aduanas de los Estados Unidos valoradas en muchos cientos de miles de pesetas, merced a ese trato de favor. Teníamos motivos para estar agradecidos, los exportadores españoles, sobre todo, los de los

dos o tres renglones que se exportan de España a Norte América, pero sin duda todavía les parecía excesivamente reducido el favor que dispensaban a nuestros productos y en su vista el día 21 de Septiembre de 1922 aprobaba el Gobierno Estadounidense el proyecto Ferney consistente en una nueva Tarifa arancelaria cuya Partida 366 decía:

"PISTOLAS: AUTOMATICAS, revolvers y sus piezas:

55% ad valorem más la siguiente escala:

Valoradas hasta dolars 4.....	dolars 1'50
" de " 4 hasta 8	2'50
" " más de 8	3'50

y una sobre tasa de 10 %

cuando antes de esta ley solo pagaban 35 % ad valorem."

Por si quedaba alguna nebulosa respecto a la efusión y cordialidad norteamericanas a todo lo que de España procediera, con esta Ley quedaba completamente despejada en cuanto a las armas se refiere.

¿Cuales han sido los resultados de esta ley? Los mismos que buscaba su autor. He aquí el cuadro:

EXPORTACION de ARMAS ESPAÑOLAS

A NORTE AMERICA

Años	1921	1922	1924	1925	1927
Millones de Ptas.	5'00	3'70	0'65	0'34	0'037

¿Quiérese cuadro más desolador?

**Nuestro Derecho es Indiscutible
y el atropello con nosotros cometido, cierto**

Incidentalmente hemos tocado el Arancel americano y comentado sus efectos, más dejando a un lado la cuestión de Tarifas que cada País puede manejar como instrumento de guerra o de estrechamiento de relaciones económicas y de amistad, sigamos examinando el pleito famoso objeto de este folleto.

Es sabido que toda Patente de invención caduca a los 20 años y que entonces pasa a dominio público. Nadie podrá negar que las patentes de los revolvers S. & W. y Colt caducaron hace muchos años y sin embargo se nos prohíbe vender en los Estados Unidos dichos modelos alegando que son parecidos a los legítimos. ¿Pues no van a ser parecidos si salvo variaciones introducidas por el ingenio de nuestros productores son exactamente iguales?

Y por qué no han de fabricar y vender tales modelos nuestros fabricantes si sobre ellos ninguna firma tiene privilegio legal alguno?

No estamos cansados de ver que los Norte Americanos aquí mismo en España persiguen encarnizadamente hasta a productores que en sus artículos han incrustado algunas rayas que en conjunto forman alguna de las figuras geométricas alegando que aquella figura la tienen registrada ellos?

No estamos cansados de ver como persiguen todo lo que algo se asemeje a sus productos aunque ellos no hayan puesto en práctica aquí sus patentes? Y en nombre de qué derecho todo esto? ¿En el del derecho internacional? ¿Pero es que existe ese derecho internacional? Y si existe ¿no es igual para todos los ciudadanos de Países que entran en el Convenio? ¿O es que el Derecho que crea el convenio internacional es solo para los Norte Americanos y a nosotros solo nos afecta en la parte de sus obligaciones?

¿O será que cada cual en su País puede hacer cuanto se le antoje de todas las patentes universales formando coto cerrado?

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que en los Estados Unidos de Norte América, no se pararon en barras y si algún producto exótico empieza a venderse le encuentran inmediatamente la "mosca" o el parecido para que sea perseguido y no gane terreno. Como que se atacó por "mosca" más o menos a las riquísimas uvas de Almería pudieron lo mismo que a nosotros decirles que la forma de los racimos y los granos de las uvas tenían parecido tal que se prestaba a confusión con los productos indígenas y que no podían entrar ni circular en el País del Dólar.

El caso es que presentaron pleito y que un Juez falló a su favor y que este fallo representa el atropello más grande, el escarnio más insigne que puede inferirse al Derecho internacional. Según este fallo el derecho del inventor debe ser respetado mientras el mundo sea mundo y como tal todo cuanto salga del cerebro humano debe constituir patrimonio exclusivo y perpetuo de sus autores y sucesores legítimos prohibiendo a los demás su copia y reproducción por los siglos de los siglos. ¿Qué otra cosa que esto quiere decir dicha sentencia al afirmar que entre los fabricantes españoles existe deliberado intento de engañar al público, haciendo pasar sus armas como si fuera de fabricación nacional de los Estados Unidos?

¿Pero no llevan acaso las armas de procedencia española el nombre del fabricante, pueblo de origen, el "MADE IN SPAIN" y los punzones del Banco Oficial de Prueba de Eibar en lugar bien visible? ¿Donde se ve entonces el deliberado propósito de producir confusión y engaño entre los compradores? ¿Es que las armas americanas llevan estas mismas inscripciones o que las autoridades norteamericanas conceptúan tan estúpidos a sus ciudadanos por considerarlos incapaces de distinguir tales detalles?

Que se parece un revolver español a otro americano? Pues claro que se le parece; lo mismo que se parece un huevo a otro huevo, un reloj a otro reloj y un motor a otro motor; solo que las marcas de fábrica son diferentes y se registran para que sean propiedad de cada uno, para distinguir sus productos de otros que fabrique la competencia; o es que estas marcas tampoco sirven para nada a los productores norteamericanos?

No creemos haya nadie que admita tamaño absurdo, que las marcas crean propiedad y son de cada uno de forma que no admiten subterfugos; no obstante, a esta conclusión nos lleva la conducta del Juez americano que falló este interdicto.

En cambio las patentes caducan un día y entonces todo el mundo tiene derecho a explotarlos, pero estam-pando cada cual, como dejamos dicho la marca de fábrica, de tal forma que sea diferente de todas las

otras marcas conocidas y registradas en el Registro de la Propiedad Industrial, un artículo podrá ser igual o parecido, mejor o peor fabricado; es la marca la que acredita o desacredita el producto de cada cual por lo que nunca debe ser igual o parecido a otras marcas, porque entonces sí que con pleno derecho podría decirse que imitando marcas más acreditadas se pretende producir engaño y confusión y cabría ejemplar sensación contra el usurpador.

¿Acaso las firmas S. & W. y Colt han sido imitados en sus marcas? No. Luego no les asiste derecho alguno de persecución ni pueden los Jueces norteamericanos sin cometer una de sus mayores injusticias—dicho sea con todos los respetos debidos—prohibir la venta de nuestros modelos en aquel País por muy iguales que sean a los que produzcan los fabricantes norteamericanos.

El único fundamento legal, caído en desuso completamente en América y que solo se ha pretendido aplicar ahora a esta industria es la existencia de una ley que castiga la competencia de mala fé, que como hemos demostrado, no existe en este caso. Para que la mala fé existiera sería preciso haber imitado las marcas que los modelos como queda consignado son de dominio público y pueden ser fabricados y vendidos por los fabricantes de todo el mundo y en todos los países con sujeción como es natural a las disposiciones generales que rijan dentro de cada nación.

De todo esto se desprende con claridad meridiana que el propósito decidido y deliberado es evidente, pero no en los fabricantes de armas españoles para producir engaños y confusión en los compradores sino en los americanos para que desaparezca la concurrencia de nuestras mejores producciones de aquel mercado y con el procedimiento adoptado no se persigue al vendedor de mala fé, que caso de existir, medios tienen de castigarle, y lo único que se le pretende como decimos es, que desaparezca de aquel mercado el revolver "OSCILANTE" de fabricación española que por las excelentes condiciones de su fabricación compite dignamente con el Smith y el Colt por las ventajas que en el precio ofrece la indus-

tria eibarresa sin que deje nada que desear en su perfecto mecanismo.

La gravedad del caso es tal—decíamos en el escrito que elevamos al Excmo. Sr. Ministro de Estado en 18 de Julio de 1922—que se hace necesario una enérgica intervención por parte de nuestro Gobierno, más que para salvar aquel mercado para esta industria, para no consentir el despojo que significa este hecho, llegando si fuere preciso, y no se atiendan las razones de justicia alegadas, a la adopción de medidas de represalia contra las importaciones norteamericanas y contra las patentes que tengan en uso en España o recurriendo al Tribunal de la Haya.

No se pide más que reciprocidad y justicia.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado cablegrafió a nuestro Embajador en Washington de quien recibimos la impresión de que no convenia que actuase la acción diplomática mientras no se resolviese en definitiva la cuestión judicial, y a ella se entregaron nuestros fabricantes confiados en la justicia americana.

Al poco tiempo nos informaba el Sr. Consul de España en Nueva York de que se habían puesto en vigor los nuevos derechos arancelarios para las armas españolas, derechos que—decía—podían considerarse prohibitivos.

Se denuncia el Tratado

Y sucedió lo que no podía menos de suceder. En Diciembre de 1922 se recibió el siguiente documento del Ministerio de Estado:

(Documento N.º 1) "En respuesta al escrito de esa Asociación Patronal de fecha 30 de Septiembre último, relativa al comercio de armas con los Estados Unidos, cúmpleme manifestarle que el 6 de Noviembre próximo pasado se denunció el Tratado de Comercio que existe entre aquel país y España, debiendo añadirle, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, que oportunamente, cuando den comienzo las negociaciones para llegar a un Convenio Comercial se tendrán en cuenta los argumentos que aducen en su referido escrito.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1922.—Firmado: El Subsecretario, E. de Palacios"

22. Estaba también en movimiento nuestros representantes diplomáticos y recibimos el 28 del mismo mes la siguiente información de nuestro Consul General en Nueva York.

(Documento N.º 2)

CONSUL GENERAL

DE ESPAÑA

Nueva York

DEPARTAMENTO DE ESTADO

WASHINGTON

Diciembre 28-1922

"EXCELENCIA: Atendiendo a su nota de Octubre de 1922, en la cual hacía una pregunta referente a la manera apropiada de facturar las pistolas y revólvera a importar en los Estados Unidos y a mi recibo fecha Noviembre 7-1922, tengo el honor de informarle que, en respuesta a su petición enviada acerca de su nota, la autoridad competente de este Gobierno me ha hecho la siguiente exposición:—"El Embajador atrae particular atención a la Sección 315 de la Tariff Act. (Arancel) de 1922, que autoriza al Presidente de los Estados Unidos a imponer una tasa de derecho no excedente de 50% de las tasas especificadas en el Título I de dicha Acta cuando se ve por investigación que las tasas de derechos en el dicho Título no igualan la diferencia en el coste de producción en los Estados Unidos y el principal país competidor. La dicha Sección del Acta autoriza también al Secretario a hacer aquellos reglamentos o reglas que juzgue necesarios para la entrada y salida de semejantes mercancías y para la forma de factura a usar. El Presidente, no ha tomado parte sobre la Sección 315 referente a pistolas y revólvers de España de manera que cuando son importadas estas mercancías en los Estados Unidos serán facturadas de acuerdo con las Secciones 481 y 482 de la Tariff Act. Se incluye una copia de la Tariff Act, de 1922 para la información del Embajador de España.—Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi alta consideración.—FIRMADO.—Charles E. Hugues."

(Documento N.º 3)

MINISTERIO de ESTADO

"Con referencia a la Real orden que en 12 de Diciembre pasado, dirigió este Departamento a esa Asociación que V. dignamente preside, y en confir-

mación de cuanto en ella hubo de hacerse presente a la misma, cúmpleme manifestar, de Real Orden, que mientras no puedan hacerse valer eventualmente sus argumentos en el caso de un Convenio con los Estados Unidos, procede entre tanto, y en vista de una gestión absolutamente esteril ya realizada por el Embajador de S. M. en Washington, agotar los recursos entablados por la vía judicial, relativamente rápida en Norte América, y aguardar su resultado antes de intentar un último esfuerzo por la vía diplomática."

Dios guarde etc, etc.

"Madrid 7 de Febrero 1923.—Firmado: S. Alba"

(Documento n.º 4)

MINISTERIO de ESTADO

"Con relación a los conceptos que integraban la prudente comunicación que este Ministerio dirigió en 12 del pasado Diciembre a esa Asociación que V. dignamente preside, cúmpleme declararle que de momento solo cabe agotar los recursos ya entablados por la vía judicial, a juzgar por la carta que los Sres. Cadwalader & Taft dirigen a nuestro Consulado de Nueva York y cuyo texto acaba de remitirnos a este Departamento el Embajador de S. M. en Washington.

De Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo a V. en vista de la absoluta ineficacia de las representaciones hechas por nuestro embajador en Washington, solicitando que no se persiga a los vendedores de armas españolas en virtud de sentencia aún susceptible de modificarse y no obteniendo resultado alguno, en asunto que el Gobierno norte-americano considera ya de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia."

Dios guarde a V. etc.

"Madrid 26 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, Firmado: S. Crespo."

Sr. Presidente de la Asociación Patronal Eibarresa.

Veamos lo que dice la carta de los abogados a que se alude en el precedente comunicado.

(Documento n.º 5)

DICE: "Consulado General de España.-Nueva York.—Cadwalader, Wickersham & Taft.—40 all Street.—Nueva York, March 7, 1923.—Sr. Don

Alejandro Berea, Consul General of Spain, 158 14th Street, New York City.—Con referencia a nuestra correspondencia anterior y a una carta dirigida a nosotros con fecha 28 de Abril de 1922 por D. Julián Gárate y D. Fernando Irusta de Eibar, España, rogamos a V. nos envíe un cheque de 2,000 Dollars a fin de hacer un pago por esa suma a nuestro socio y abogado Mr. Robert Starr Allyn, que se ocupa de estos pleitos con nosotros y que ha trabajado considerablemente desde nuestra última comunicación a V. bajo nuestra dirección, suma que cargará V. igualmente al depósito que V. tiene de los Sres. Irusta y Gárate.—Con este motivo debemos advertirle que hemos cruzado recientemente mucha correspondencia con representantes de fabricantes de España y hemos tenido una entrevista con el mismo Sr. Orbea que hace un mes próximamente estuvo aquí, sobre modificaciones en los revolvers que se fabrican en España para evitar las objeciones que se les encuentran en la Corte Suprema de los Estados Unidos. Recientemente ha comenzado en Chicago un pleito por los Sres. Smith & Wesson directamente contra The American Novelty Company por las mismas cuestiones que las contenidas en los casos pendientes en la Corte Suprema. Después de haber hablado con el Sr. Orbea y con el Sr. Lemes sobre este pleito, hemos rogado a Mr. Allyn que se ocupase y atendiese esta prueba ante la Corte de Chicago, a expensas de nuestros clientes, siendo los honorarios de los abogados de Chicago, que representan la American Novelty Company de cuenta de esa Compañía. El largo plazo para nombrar los jueces adjuntos en la Corte de los Estados Unidos en este distrito, ha retrasado considerablemente la vista de los pleitos para los que el Juez Hand había despachado el mandamiento original y que trajo consigo las dificultades de los fabricantes españoles.—Ahora parece que no habrá probabilidad alguna de que los pleitos se lleven a juicio antes del mes de Mayo. Escribimos a V. todo esto para que tenga información de este asunto para el uso que V. quiera hacer de ella y especialmente como ampliación de la carta que escribimos a V. con fecha 9 de Enero en contestación a su pregunta sobre el estado en que se encontraba este asunto.—Desearíamos saber si V. quiso declararnos amablemente, la cantidad que queda en sus manos del depósito que le dejaron los Sres. Irusta y Gárate.—Very truly yours.—CADWALADER, WICKERSHAM & TAFT."

LA SOBERBIA NORTE AMERICANA.

Entre tanto los americanos residentes en España seguían haciendo la Patria.

Existe en Barcelona una Cámara de Comercio Norte Americana que desplegó una actividad extraordinaria desde que fué denunciado el Tratado de Comercio entre aquel país y España. En opinión de los Directores de dicha Cámara, no solo no tenemos los españoles derecho alguno de queja sino motivos de agradecimiento porque se sirven tratar tan grandes señores comparándonos lo menos posible y vendiéndonos cuanto pueden.

Su labor de proselitismo fué intensa. En el "Diario Mercantil" de aquella capital leíamos el día 8 de Mayo:

Importación y Exportación Norte Americana

El día 9 tendrá lugar a las seis de la tarde, en las Oficinas de la Cámara de Comercio Americana, situada en la Rambla de los Estudios, n.º 8, 2.ª, una reunión de los principales importadores de mercancías norteamericanas y exportadores de productos españoles a Norte América con asistencia de los Presidentes o Delegados de las Cámaras Oficiales de Comercio de las principales poblaciones de España para ocuparse del Arreglo Comercial con los Estados Unidos, que termina el 6 de Noviembre próximo, por haber sido denunciado por el Gobierno español en la "GACETA" de Madrid de Noviembre 12 de 1922. Es probable sea presidida dicha reunión por el Excmo. Sr. Embajador en España de los Estados Unidos de América, quien ha sido invitado con este objeto, y ha manifestado vivos deseos de asistir, de serle posible.

"Dada la suma importancia del asunto, se invita a cuantos estén interesados en el intercambio comercial entre España y Norte América, a que asistan a dicha reunión, donde se tomarán importantes acuerdos."

Y simultáneamente hacían circular, profusamente entre las entidades económicas de España propaganda con párrafos como estos: "Para mayor conocimiento del asunto, debemos poner de manifiesto que la nueva ley arancelaria de los Estados Unidos titulada la "ley Fordney", que se promulgó el día 22 de Septiembre de 1922, impide al poder Ejecutivo norteamericano de conceder rebajas en las tarifas establecidas en dicha ley, pero en cambio autoriza al Gobierno a aumentar hasta un 50 % ad valorem dichas tarifas para los productos procedentes de países que nieguen a las importaciones norteamericanas las mismas ventajas o trato de favor que conceden a otras naciones, quedando el Gobierno, en caso de insistencia en negarse estas ventajas o trato a las importaciones norteamericanas a prohibir en absoluto la importación de productos del país que los reñuse.

".....Es lógico que la diferencia entre la importación y la exportación, tratándose del Comercio con los Estados Unidos sea relativamente mayor que las diferencias generales, ya que la mayor parte de la importación española de Norte América consiste en materias utilizadas en las Industrias de España y por los agricultores españoles para aumento de sus cosechas.

".....Si bien por la naturaleza de la ley de aranceles de los Estados Unidos no pueden esperarse tarifas especiales, queda demostrado que, aún en el caso de que así no fuese, la poca importancia que para los exportadores norteamericanos tiene el mercado español como consumidor de sus productos haría injustificada la concesión de un tratado de favor."

Bien se ve de los párrafos transcritos que los súbditos de Coolidge nos tienen muy a menos y consideran a España como si se tratara de una barriada de última categoría.

Veamos mal el mercado norte americano para nuestros productos bajo todos los puntos de vista:

el arancelario y el comercial y encontrándose de jornada en San Sebastián el Ministro de Estado D. Santiago Alba pedimosle audiencia que nos fué concedida para el día 14 de Septiembre de 1923, pero como no contabamos con lo que la noche del 13 había de ocurrir, no tuvo efecto tal audiencia, pues el Sr. Alba se ausentó a Francia con motivo del advenimiento al Poder del General Primo de Rivera.

Una vez el Directorio en el Poder, el 2 de Octubre publicaba un periódico de Nueva York el siguiente suelto:

España pide concesiones en las tarifas de los EE. UU.

"El Directorio militar hace progresos en las negociaciones y espera una pronta conclusión del Arreglo Comercial.

"PORT VENDRES.—Frontera Franco—Española Oct.1 (Por la prensa Asociada).—El Directorio militar en España ha hecho más progresos en unas horas con respecto al sugerido tratado de Comercio con los Estados Unidos que hizo el Gobierno Civil durante varios meses. El Directorio pidió del departamento comercial del ministerio de finanzas, datos y trabajos todos referentes al tratado entre España y los Estados Unidos, los cuales fueron enviados inmediatamente al Directorio juntamente con las opiniones de los principales periódicos.

"En el curso de una discusión de estos informes y examen del plan de tratado presentado por los Estados Unidos, que hasta ahora ha estado relegado en un archivo sin consideración, el Directorio vino a la conclusión de que un tratado sería negociado tan pronto como sea posible. Sin embargo, se expresa la opinión de que el plan de tratado ofrecido por los Estados Unidos no es aceptable sin algunas importantes modificaciones.

"España está preparada para hacer un tratado con los Estados Unidos, a condición de que los Estados Unidos otorguen sus concesiones relativas a los

derechos aduaneros tocantes a los siguientes productos españoles que forman el bloque de la exportación a América: Pescados en escabeche, aceites, regalizas, cebollas, ajos, pieles en bruto, jabón de Castilla, córchos y almendras. En el evento de que estas concesiones sean otorgadas por el Gobierno de Washington, España dará a los Estados Unidos todas las ventajas obtenidas por otras naciones en recientes tratados de comercio establecidos.

"El Directorio ha expresado su sentimiento por la negligencia del reciente gobierno civil en asunto de tanta importancia para ambos países como un tratado de comercio y espera que las negociaciones en adelante caminarán más de prisa."

Fué para nosotros nuevo motivo de alarma este suelto, pues como se verá, el renglón armas no figuraba en él como producto de preferencia atención según se nos tenía prometido en repetidas ocasiones. En su vista, el 10 de Octubre cursábamos los siguientes despachos.

"Freigerero.—Madrid.—Encontrándose en esa comisión Diputaciones estimamos oportuno se va con Elorza y hablen Presidente Directorio y Ministro Estado alta conveniencia de no concertar convenio comercial Estados Unidos (que parece lo tienen entre manos siendo por tanto decisivo el momento) sin atender intereses industria armera, cuyos antecedentes obran dicho Ministerio. Por ASOCIACION PATRONAL EIBARRESA y FOMENTO INDUSTRIAL y COMERCIAL, Presidentes, PABLO ARANZABAL.—PELAYO VELASCO.

"Presidente Directorio Militar.—Madrid.—Rogamosle tenga presente necesidad imperiosa para renglón armera restablecer antes de concertar prórroga convenio comercial con Estados Unidos. "statu quo" anterior a Septiembre 1921, régimen introducción armas aquel mercado consumidor entonces 70 % nuestros productos."

Como la Prensa de aquellos días venía anunciando que era inminente la firma del acuerdo se pusieron despachos telegráficos al Presidente del Directorio, Subsecretario de Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Estado firmados por los Alcaldes de Eibar, Elgoibar, Ermua, Elgueta y Pla-

encia recibíendose del Subsecretario de Estado la siguiente contestación:

"En respuesta su telegrama manifiesto: Que gobierno S. M. en caso concertar prórroga vigente convenio comercial con Estados Unidos buscará modo mejorar el trato arancelario que actualmente se aplica en dicho país a los productos de esa industria armera."

Esta contestación nos tranquilizó un poco y a pesar de cuanto la Prensa decía y esfuerzos realizados para llegar a un nuevo acuerdo comercial no pudo este rubricarse y se prorrogó por un canje de notas por seis meses en Octubre de 1923. Estamos en Julio de 1928 y aún no ha podido ultimarse este acuerdo, lo que demuestra la lucha que se viene sosteniendo sobre los puntos que considera fundamentales el Gobierno español.

Ante tanta prórroga se arraigaba nuestro convencimiento de que era preciso estar al pie del cañón y elevamos el siguiente documento:

(Documento N.º 6)

EXCMO. SR:

"Antes de ahora hemos tenido el honor de elevar a V. E. exposiciones razonadas acerca de la importancia suma que encierra para la industria armera española el mercado norte americano. Últimamente cuando la prórroga por seis meses del Tratado comercial con aquel país, hicimos presente a V. E. el perjuicio que se nos irrogaba con dicha prórroga pero fuimos aquietados y tranquilizados ante la promesa de que al renovarse el Tratado al término de la referida prórroga sería incluido el renglón armas entre los cinco artículos de batalla para los cuales España deseaba obtener trato más favorable.

"Por conducto fidedigno nos informan que la Cámara de Comercio Norte Americana, de Barcelona, ha elevado a esta a punto de elevar a su Gobierno un ante-proyecto o estudio que parece ha de servir de base a los Plenipotenciarios americanos en sus negociaciones con los nuestros cuando sean abiertas las mismas, y vemos con verdadera alarma que en ese anteproyecto o estudio se excluyen las armas y las conservas.

"Como esto es cuestión de vida o muerte para nuestra industria armera por ser nuestro principal

mercado el de Norte América, confiamos en que V. E. tomará buena nota de lo que se pretende y de la alarma que nos inquieta y estará sobre aviso por lo que pudieran discutir los americanos, y al celo de V. E. y su patriotismo entregamos la defensa de nuestros intereses, que solo riqueza producen a España, suplicándole que a todo trance imponga el renglón armas entre los artículos más favorecidos al concertar aquel tratado comercial."

"Dios guarde etc.

"Eibar 8 de Febrero de 1924.—Por la ASOCIACION PATRONAL EIBARRESA.—Presidente. PABLO ARANZABAL.—EXCMO. SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO.—MADRID."

¿Y el pleito famoso?

Nos hemos desviado incidentalmente del motivo principal de este folleto, pero no creemos que con ello hayamos perdido nada pues tampoco era cosa sin importancia lo que durante este interregno sucedió para la buena armonía de nuestro intercambio comercial con Norte América. Lo hemos consignado por considerarlo interesante y proseguimos con el proceso del pleito.

Entre tanto terminó, mejor dicho, lo estrangularon nuestros abogados defensores y aquellos mismos demandados que firmaron el documento que registramos en este folleto con el n.º 1. Acabó pues de mala manera, sin llegar siquiera hasta la Corte Suprema que era lo convenido y lo que importaba.

Con fecha 18 de Marzo escribía el Sr. Consul General de España anunciando haber puesto fin al pleito entablado las partes contendientes en el terreno extrajudicial ofreciendo los demandados modificar los modelos de forma que no tuvieran ningún parecido con los de Smith & Wesson y Colt.

A este respecto contestando a la atta. carta del Sr. Consul decía un fabricante:

"La transacción realizada con S. & W. por los Sres. Galef y demás compañeros encargados en este pleito, no ha satisfecho ni mucho menos a los industriales de Eibar, porque de haber sabido que su dinero había de ser gastado en esto no se hubiera

molestado lo más mínimo y hubieran dejado a Galef, etc., solos, para arrostrar las consecuencias de sus faltas, puesto que su ambición, y no la nuestra, les indujo a medios reprobables para vender los revolvers de Eibar, de los que se siguió la demanda S. & W. contra los revolvers españoles."

"Hicimos presente repetidas veces al Sr. Wickersham que no estábamos dispuestos a llegar a ninguna transacción sin antes verse el caso en el Tribunal Supremo, puesto que el dinero suscrito por los eibarreses estaba destinado a defender la integridad de sus derechos de fabricación de los mismos revolvers que hace S. & W. por ser ya las patentes de este de dominio público. Se ha visto en esta ocasión empeño decidido del Sr. Galef y sus abogados, de llegar a un arreglo, pero, como decimos, para variar el modelo, como se ha hecho, para poder seguir vendiendo en ese país, no había necesidad de recurrir a ningún pleito ni de gastar una sola peseta."

"En fin, eso es un caso consumado y creemos que ya no habrá que hacer más que dolernos de la cantidad de dinero que hemos gastado inutilmente"

Aquí se ve como cumplieron su compromiso escrito los Sres. Galef y demás encartados.

¿No recuerda el lector como el día 27 de Abril de 1922 firmaron y entregaron a los Sres. Irusta y Gárate un documento comprometiéndose a no transigir en cuanto a modificación de modelos?

¿Cuándo y por quién fueron relevados de este compromiso?

Por eso contestaba nuestro Consul General que tanta atención prestó a este asunto, diciendo que "con nosotros convenía en su opinión de que para tener que cambiar de modelo del revolver, no hacia falta gastar ningún dinero ni recurrir a los Tribunales"

Mas aquello acabó dejándonos sin plumas y cacareando.

He aquí el brillante informe que el Sr. Consul General de España en Nueva York envió del proceso de este pleito:

CONSULADO GENERAL
DE ESPAÑA
Nueva York

INFORME RELATIVO AL ASUNTO
de los FABRICANTES DE ARMAS
de EIBAR, (Guipúzcoa)

"En 28 de Abril de 1922, D. Julián Gárate, de la firma Gárate Anitua & Cía., de Eibar y D. Fernando Irusta, de la firma Trocaola, Aranzabal y Cía., de Eibar, despues de una conferencia sostenida con el que suscribe, dirigieron una carta al Sr. Consul General de España en Nueva York, informandole que, de acurdo con lo con-
venido, le entregarían ptas. 100.000, (Cien mil pesetas) que los fabricantes de armas de Eibar habían acordado aportar para sufragar los gastos que la intervención de los abogados Sres. Cadwalader, Wickersham & Taft, de Nueva-York ocasionaría en el recurso entablado por la Casa Smith & Wesson contra los Sres. J. L. Galef, Foreign Manufacturers Sales Company e Import Trading Company, sobre la prohibición decretada por el Juzgado para la venta de los revolvers denominados "HANDEJECTORS". Estas cien mil pesetas debían ser entregadas a los referidos abogados a medida que fueran presentando al Sr. Consul General las correspondientes minutas

"En Abril 28 de 1922, se recibió la primera remesa de 50.000.00 Ptas. que rindieron Dolares 7.735.00 (siete mil setecientos treinta y cinco Dolares) y en Abril 11 de 1923, fu. entregada la segunda y última remesa de 50.000.00 Ptas., que produjeron 640.00 Dolares, (siete mil seiscientos cuarenta Dolares).

"Este Consulado General fué informando oportunamente a los fabricantes de Armas de

Eibar del curso del asunto y del resultado de los esfuerzos de los Abogados encargados del mismo, que pueden resumirse como sigue:

"1." Obtuvieron del Juez Federal el Interdicto o embargo establecido por el Juez Learned Hand, en el sentido de permitir a los demandados en los tres pleitos entablados en esta jurisdicción que vendieran sus revolvers de manufactura española que tenían en existencia en esta jurisdicción al tiempo de establecer el interdicto el día 6 de Abril de 1922, a condición de que se marcara claramente en el cañón de cada revolver lo siguiente: "Manufacturado por (Nombre del fabricante) España."

"2." Se llegó a un acuerdo entre los Sres. Smith & Wesson y los demandados en los tres pleitos, en el sentido de que se dictará una providencia final, en cada uno de los pleitos, a favor de Smith & Wesson y en contra de los demandados respectivos, por lo cual el interdicto o embargo preliminar establecido por el Juez Learned Hand, (y que prohibió a los demandados la manufactura o venta de revolvers de apariencia igual a los manufacturados por Smith & Wesson) se convirtiera en interdicto o embargo permanente y que los demandantes renunciarían a toda reclamación por costas y perjuicios contra cada demandado.

"Se convino, además, que nada de lo contenido en el arreglo perjudicaría el derecho de los demandados de vender revolvers que no tuvieran la misma apariencia que los manufacturados por Smith & Wesson, y estos Sres. convinieron, además, en que cuatro modelos de revolvers que les fueron presentados e identificados por medio de marcas adecuadas, cuyas fotografías fueron unidas al convenio, no eran de apariencia tal que pudiesen caer dentro de las prohibiciones del embargo.

La importancia de esta última cláusula, a juicio de los Abogados Cadwalader, Wickersham & Taft, es grande, pues estos cuatro modelos

producidos por manufactureros españoles, (que los Sres. Smith & Wesson así convinieron en que no tenía la misma apariencia que los de ellos, y, por lo tanto no se manufacturarán en violación del embargo) tienen el mismo mecanismo que las armas Smith & Wesson y solamente se diferencian en cuanto a ciertos detalles, tales como que no tienen una oreja en el interior del cañón para sujetar la varilla sobre la cual gira el cilindro; que tienen un botón (Thumb latch) de forma distinta al de Smith & Wesson; que hay alguna variación en las marcas en el mango de madera; y en el que tienen el nombre del fabricante español claramente marcado en el cañón.

“Estas condiciones opinan los referidos Abogados, dejan la puerta abierta a los manufactureros Españoles en general para hacer revolvers de un modelo en general como el de Smith & Wesson pero con una apariencia distinta en los detalles, que sirven para impedir que se usen para engañar a los compradores, haciéndoles creer que compran un producto de Smith & Wesson, cuando, en realidad no es así.

“Estas condiciones reconocen lo que hace ya algún tiempo dijeron los Abogados, o sea que **“los Tribunales de los Estados Unidos no permitirán que se manufacture o venda un producto que sea copia exacta de un producto americano en competencia con este”**.”

“Al mismo tiempo, dichas condiciones dejan libres a los manufactureros españoles para fabricar revolvers cuyo tipo general sea el de Smith & Wesson, pero que tenga visibles diferencias en detalle, a fin de evitar que se engañe a los compradores haciéndoles creer que compran el artículo fabricado por Smith & Wesson.

“Pareció a los Abogados que convendría mucho a todos los manufactureros españoles el que se firmara este arreglo.

“Les inclinó aún más a una transacción el hecho de que si los demandantes hubiesen

tenido éxito en los pleitos pendientes, hubiera resultado grave responsabilidad para los demandados por los perjuicios causados a los primeros. Una de las condiciones de la transacción fué que los Sres. Smith & Wesson no publicarla el hecho de que se había llegado a este arreglo.

“Los repetidos Abogados, resumiendo, dicen que les parece que el resultado es el más satisfactorio que se hubiera podido obtener pues, según ellos, pone fin a los gastos innecesarios de un litigio y resguarda todos los derechos que tendrían los manufactureros españoles de revolveres en vista de las decisiones de los Tribunales Norte-Americanos.

“Es, para el funcionario que suscribe, aparente, que la transacción realizada con Smith & Wesson por los Sres. Galef etc., siguiendo el consejo de los Abogados, no tiene que haber satisfecho a los fabricantes de Armas de Eibar, ya que estos, al aportar fondos para el pleito lo hicieron en el entendido que los Abogados llevarían el asunto, si fuese preciso, hasta el Tribunal Supremo, en defensa del punto de vista de dichos Fabricantes de que por haber expirado las patentes de Smith & Wesson eran estas del dominio público y por lo tanto nada había que se opusiese a que fabricantes extranjeros fabricasen pistolas iguales y que las vendiesen en este país. Es también notorio que los Sres. Galef y demás compañeros, prefirieron llegar a esta transacción para evitar que de resolverse el pleito en su contra, se viesen obligados a pagar daños y perjuicios a los demandantes.

“Este Consulado General, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de los Fabricantes de Armas de Eibar y según les fueron pedidas por los Abogados Srs. Cadwalader, Wickersham & Taft, pagó a estos las siguientes cantidades:

—1922—	Mayo	6	\$ 2,500.00
”	”	12	” 2,500.00
—1923—	”	9	” 2,000.00
				<u>Total.... \$ 7,000.00</u>

"El funcionario que suscribe, en previsión de que por parte de los Abogados se le hiciese demanda de parte o del total de los fondos que estaban depositados en este Consulado General, de la pertenencia de los Fabricantes de Armas de Eibar, envió a estos un cablegrama informándoles que quedaban en su poder 8.375.00 Dólares y preguntando si en el caso de que los Abogados pidiesen parte de ese dinero debía entregarlo o bien devolverlo todo a los Fabricantes, a cuyo cable contestaron con fecha 8 de Mayo de 1924 ordenando no entregase ningún dinero y que escribían, lo que hicieron en la misma fecha.

"Después que los Abogados Cadwalader, Wickersham & Taft realizaron con Smith & Wesson la transacción referida, escribieron a este Consulado General reclamando la suma adicional de \$ 2,541.33 para saldar su cuenta de servicios profesionales y gastos en el asunto; y pidieron además \$ 4,257.82 que reclamaban a su vez los Abogados Sres. Robert Starr Allyn y Newmark & Mille, (que habían sido nombrados con anterioridad para defender este pleito), como balance de su cuenta de honorarios y gastos.—Se había convenido entre los Abogados Sres. Cadwalader, Wickersham & Taft y los Sres. Galef, Irusta y Gárate, que los primeros no venían obligados a fijar la cantidad que había que pagar por honorarios a los Sres. Robert Starr Allyn y Newmark & Miller; pero del conocimiento que tenían del trabajo realizado por estos últimos Abogados y del examen de las minutas que estos presentaron, llegaron a la conclusión de que la cuenta de honorarios que pasaban estaba en razón y por ello pidieron se les entregase un Cheque por \$ 6,799.15.

"Teniendo en cuenta las instrucciones recibidas en este Consulado General de los Fabricantes de Armas de Eibar, no se pagaron esas cuentas, sino que, por el contrario, se consultó con fecha 16 de Junio de 1924 a dichos fabricantes que, era lo que debía contestarse a la demanda de los Abogados.

"Cuando los Abogados recibieron noticias de este Consulado General de que no podía pagar los \$ 6,799.15 que reclamaban sin antes tener la aprobación de los Fabricantes de Armas de Eibar, me escribieron informándome de que habían llegado a la conclusión de que lo más procedente era, (con el fin de salvaguardar sus intereses) proceder judicialmente contra los Fabricantes de Armas de Eibar para que el Tribunal resolviese acerca de la justicia de su reclamación por honorarios; y al tomar tal determinación se veían en la necesidad de demandar también al que suscribe como depositario de los fondos.

"Poco después de recibida esta carta, un Alguacil de la Corte de los Estados Unidos, por el Distrito Sud de Nueva York me entregó en las Oficinas del Consulado General de España una citación notificándome de la demanda entablada por los Abogados Cadwalader, Wickersham & Taft.—Como hiciese notar al Alguacil que la entrega de la citación en las Oficinas del Consulado General no era válida, parece ser que el Tribunal ordenó que se me diese otra citación en plena calle, lo que hicieron al día siguiente.

"El que suscribe protestó de estos atropellos ante el Juez que había ordenado las citaciones y también puso el caso en conocimiento de la Embajada de S. M. en Washington, para que hiciese observar a las autoridades pertinentes que no tenían derecho a obrar en esa forma, ni a demandarme en mi propio nombre, sin tener en cuenta que los fondos recibidos de los Fabricantes de Armas de Eibar, me habían sido entregados en mi capacidad oficial de Consul General de España en Nueva York, y no particularmente como Alejandro Berca; y que, por consiguiente, los fondos estaban sujetos a la orden del Ministerio de Estado de Madrid, sin que los Tribunales Norteamericanos pudiesen disponer de ellos en forma alguna.

"Mientras se aguardaba por este Consulado General el resultado de las gestiones a realizar por la Embajada de S. M. en Washington transcurrió el plazo concedido por el Tribunal para que se replicase a las demandas de los Abogados Cadwalader, Wickersham & Taft y como es consiguiente; oposición a las mismas, decretó que Alejandro Berea pagase a los demandantes la suma de \$ 6.799.15, con intereses desde Mayo 9 de 1924, importantes 362.62 Dolares, más las costas y gastos que se estimaban en 26.93 Dolares, o sean total 7.188.70 Dolares.

"Como quiera que en aquellos días se recibió en este Consulado General carta de los Fabricantes de Armas de Eibar, fechada el 27 de Enero en la que se autorizaba al que suscribe a pagar la cantidad que reclamaban los Abogados, se escribió a estos para que pasasen por este Consulado General con los recibos en regla por los 6.799.15 Dolares, cantidad que se les pagó el 23 del mes en curso.

"Según resulta del adjunto estado de cuentas, queda ahora en poder de este consulado General de España, como de la propiedad de los Fabricantes de Armas de Eibar, la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (1571.72) esperando se sirvan informar qué destino debe darse a dicha suma.—Nueva York, Marzo 28 de 1925.—EL CONSUL DE ESPAÑA (firmado) Alejandro Berea."

Fabricantes de Armas de Eibar - Estado de Cuentas

	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
—1922—		
Abril 28.—Entregado por el Irving-National Bank,		\$ 7.735.00
Mayo 6.—Entregado a Cadwalader, Wickersham & Taft	\$ 2.500.00	
Mayo 13.—Entregado a Cadwalader. Wickersham & Taft	2.500.00	
—1923—		
Marzo 9.—Entregado a Cadwalader, Wickersham & Taft	2.000.00	
Abril 11.—Entregado por el Irving-National Bank		7.000.00
—1924—		
Mayo 6.—Pagado por un cable enviado a los fabricantes de Armas de Eibar, con esta fecha	6.794.13	
—1925—		
Marzo 23.—Entregado a Cadwalader, Wickersham & Taft	6.799.15	
Marzo 23.—Balance a favor de los fabricantes de Armas de Eibar	1.571.72	
	<u>15.375.00</u>	<u>15.375.00</u>
S. E. u O.		
Nueva York Marzo 28 de 1925		

Estos 1.571.72 Dolars se liquidaron en la siguiente forma:

Convertidos en pesetas dieron 10.832.00, acordándose repartir 10.000.00 ptas. entre los donantes y encajar el resto para compensación de gastos verificados por la Patronal e imprimir en folleto el historial de este pleito.

AGRADECIMIENTO

A D. Alejandro Berea, Consul General de España en los Estados Unidos de América del Norte se le pasó la siguiente carta el 19 de Mayo de 1925.

"Muy Sr. nuestro:

"Obra en nuestro poder el bien detallado informe que a nuestra petición se ha dignado V. redactar relativo al curso seguido y resultado obtenido en el pleito entablado por Smith & Wesson contra varios importadores de los revolvers fabricados en Eibar, por el que nos enteramos minuciosamente de las fases que ofreció el asunto y de la brillante actuación de ese Consulado General en su proceso."

"Ya tuvimos el gusto de expresarle en otro momento nuestro disgusto por el comportamiento de los abogados representantes nuestros, Sres. Cadwalader, Wickersham & Taft, a quienes se encomendó el asunto para que lo llevaran hasta el Tribunal Supremo y no para llegar a un convenio malo y sin fuerza de obligar como se está viendo en la práctica, pues de los cuatro modelos admitidos como no parecidos a los de Smith & Wesson ya tampoco admite ninguno cuando quiere la Comisión investigadora."

"Lo interesante era como V. sabe impugnar en el Tribunal Supremo el discutible derecho de los demandantes a prohibirnos la fabricación y venta de un modelo similar al de ellos, desde el momento en que sus patentes están ya caducados; a esto era a lo que había que ir y no a la comedia que hicieron esos defensores nuestros para en fin de cuentas hacernos gastar más de 20.000 duros y, dejar el asunto mucho peor que antes, ya que nos dejan sin ese dinero y sin defensa ante el Tribunal de referencia."

"No hemos contestado antes a la suya del 28 Marzo porque queríamos saber si había aquí fotografía de los cuatro modelos admitidos en el convenio concertado por n. abogados y Smith & Wesson para imprimir el informe-descargó de V. e incluir los cuatro clichés de referencia, cosa que no hemos

conseguido, pues al parecer todo eso se hizo ahí, y no se mandaron a Eibar reproducciones de esos modelos.

"De todos modos, con la mayor complacencia expresamos a V. por sus desvelos en nuestra defensa nuestro más profundo agradecimiento, notificándole al mismo tiempo que ha acordado esta Asociación dar traslado de este acuerdo al Excmo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Estado en honor y justicia a los trabajos de V."

"Los 1.571.72 Dolares que quedan de saldo a n. favor puede V. remitirlos a nombre del Presidente de la Asociación Patronal Eibarresa Sr. Villabella, despues que deduzca los gastos que le haya ocasionado toda su gestión a nuestro favor."

"Reciba pues Sr. Consul el testimonio de nuestro más sincero agradecimiento y mande como guste a su affmo. s. s. q. e. s. m.—Por la ASOCIACIÓN PATRONAL EIBARRESA.—EL PRESIDENTE, B. VILLABELLA."

Y al Excmo. Sr. Ministro de Estado una instancia concebida en estos términos:

"Excmo. Sr.

"Haciendo justicia a los méritos contraídos por el dignísimo Consul General de España en los Estados Unidos de Norte América, D Alejandro Berea en la representación ostenta en el curso del pleito entablado por la Casa Smith & Wesson contra varios modelos de revolvers de fabricación española, esta ASOCIACION PATRONAL EIBARRESA acordó en su última reunión poner en conocimiento de V. E. la gratitud nuestra hacia dicho representante de España en Norte América."

"Al tener el agrado de dar traslado a este acuerdo, me permito suplicar de V. E. haga saber al Consul General de España en los Estados Unidos de América del Norte esta nuestra satisfacción y profundo agradecimiento por cuyo favor le quedaríamos altamente reconocidos."

"Gracia que esperamos alcanzar de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.—Eibar. 9 de Mayo

de 1925.—Por la ASOCIACION PATRONAL EIBARRRESA.—EL PRESIDENTE, B. VILLABELLA."

Este departamento ministerial, al contestar a la instancia precedente, decía:

"De Real Orden, cumplime poner en conocimiento de V. en contestación a su instancia de fecha del presente mes que se ha transmitido al Sr. Consul General de España en Nueva York la gratitud de esa Asociación de su digna presidencia por los méritos contraídos por el citado funcionario en la representación ostentada en el curso del pleito entablado por la Casa Smith & Wesson contra varios modelos de revólveres de fabricación española, y al propio tiempo le ruego tenga a bien enviar a este Departamento copia de la resolución que haya recaído en el pleito de referencia a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1925.—EL SUBSECRETARIO, Espinosa de los Monteros."

Documento Interesante

Para remachar mejor el clavo y dar digno remate al asunto el Departamento de Tesorería 41.655 cursó la siguiente circular con fecha 25 Junio de 1926.

ADUANAS

COMPETENCIA DESLEAL — REVOLVERES

"Por orden del Presidente con arreglo a la subdivisión (e) de la sección 316 de la Ley de Tarifas de 1922, la importación de algunos revólveres queda prohibida.

"DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, Junio 25 de 1926.

"A los Administradores de Aduanas y otros Interesados.

"La orden del Presidente expedida en Junio 23, 1926, con arreglo a los requisitos de la subdivisión (e) de la sección 316 de la Ley de Tari-

fas de 1922 prohibiendo la importación en los Estados Unidos de ciertos revólveres se publica para su información y gobierno a saber.

"En virtud de una queja interpuesta por Smith & Wesson (Inc) sociedad de Massachusetts que tiene su principal sede de negocios en Springfield, pidiendo ayuda al amparo de las Providencias de la sección 316, Título III, de la Ley de Tarifas de 1922, de métodos desleales de competencia en la importación y venta de revólveres declarando fraudulentamente similar é imitar revólveres manufacturados por la demandante la Comisión de Tarifas de los Estados Unidos hizo una investigación y proveyó audiencias apropiadas a las partes interesadas en las providencias de las subdivisiones (b) y (c) de dicha sección 316.

"El expediente de las audiencias y los fallos de la Comisión de Tarifas establecen a mi satisfacción la existencia de métodos desleales y actos dentro de la significación de dicha sección 316, que dice: La importación en los Estados Unidos de revólveres de cilindro giratorio (llamado oscilante) copia o simulaciones de manufactura de Smith & Wesson (In) y la venta de estos por los propietarios o consignatarios o sus agentes, en perjuicio de los demandantes.

"Estoy también satisfecho y encuentro que la importación y venta de semejantes copias o simulaciones de revólveres constituyen casos extremos de métodos desleales y actos indicados más adelante y que la fijación de derecho adicional como se previene en la subdivisión (e) de dicha sección 316, no pueden compensar semejantes métodos desleales y actos.

"Encuentro por consiguiente, que los intereses de los Estados Unidos requieren y por esto ordeno, que todos los revólveres no manufacturados por Smith & Wesson (In) que sean copias o simulaciones de revólveres de cilindro giratorio contruidos por dicha firma, se excluirán de su entrada en los Estados Unidos.

“Encuentro, además, que los revolvers representados por los documentos archivados por la Comisión de Tarifas en el curso de las investigaciones y designados como documentos A, E, G, I, J, L, M, 7, 9, 10, 11, 29, 30, y 42 copian o simulan revolvers de cilindro giratorio manufacturados por Smith & Wesson (In) y que los revolvers representados por el Documento 31 archivado por la Comisión no son copias ni simulaciones.

“Fotografías de los documentos mencionados en la orden están preparándose y se transmitirán a los Administradores cuanto antes. Si los revolvers no manufacturados por Smith & Wesson (In) se ofrecen para la entrada en su distrito los cuales en su opinión constituyen una infracción de la orden presidencial, o si existe alguna duda de infracción se comunica a V. traslade los hechos al departamento juntamente con una muestra de la mercancía o una fotografía de ella y retenga la entrada del embarque pendiente de las instrucciones del departamento.

“La orden presidencial arriba citada constituye su orden anterior de Junio 3, 1924, promulgaba en el departamento de Tesorería 40.297 de Junio 5, 1924.—C. L. ANDREWS, Secretario Asistente.”

EL COLMO, SEÑORES

Puede muy bien suponer el amable lector que haya llegado hasta aquí, que con tanto se darían por satisfechos los norteamericanos, pero se equivocan, por que al parecer aún no estaban tranquilos los grandes fabricantes armeros del País y para consumir dignamente su actuación, tuvieron la poca delicadeza de enviar a nuestras fábricas,

AGENTES de la TESORERÍA AMERICANA.—Y este sí que ha sido el atropello más grande y vergonzoso para unos industriales: el que dichos agentes pasarán por nuestras fábricas y oficinas, exigiendo la presen-

tación de los presupuestos de fabricación de nuestras armas, tomando notas de ellos, y obligando a facilitar detalle de los precios a que se cotizan nuestros productos en los mercados que no sean los de Norte América y un sin fin de atropellos más sin precedentes. Y no cabía a nuestros industriales ninguna negativa contra ese procedimiento y esas exigencias, pues caso de no facilitar esos datos, se amenazaba con descomisar las armas existentes en las aduanas norte americanas y con prohibir en absoluto la importación en adelante a aquellas firmas que opusieran resistencia.

¿No es esto violar la territorialidad de nuestra industria?

¿Admitirían los industriales norte americanos la visita de nuestros Agentes en sus fábricas y oficinas con pretensiones semejantes?

NUESTRA CONCURRENCIA ES LICITA Y TIENE MERCADO.

—La única industria metalúrgica española que ha conseguido introducirse en Norte América es la armera, y repetimos que aquél mercado tiene capacidad consumidora suficiente para absorber la mayor parte de nuestra producción sin grave perjuicio para la producción del País y sin que por la estructura especial de aquellos Estados constituya peligro alguno para su seguridad ni motivo de alarma para los fabricantes americanos, cuyos modelos con los nuestros tienen gran diferencia de precios, por ser aquellas armas de mucho precio y las nuestras más económicas y, por lo tanto, para las clases modestas de la sociedad Norte-Americana.

Y AHORA O NUNCA.—Nos encontramos en la situación más favorable para recabar un Tratado Comercial de favor para nuestros cuatro o cinco renglones de exportación a aquél País, especialmente armas de fuego, cortas y largas.

Nunca hemos contado con un Gobierno de tanta autoridad y prestigio como el que actualmente rige los destinos de la Patria ni que haya hecho respetar los derechos nacionales con más integridad ante el

extranjero para exigir de todos los países trato recíproco.

Esta circunstancia se une a la carencia absoluta de trabajo en nuestras fábricas, casi todas inactivas. Creemos por lo tanto que no se nos abandonará en este momento decisivo habiendo confiado desde 1922 en las repetidas promesas que se nos tienen hechas de no pasar sin obtener para la exportación de Armas españolas el trato a que somos acreedores, dejando de ridículas semejanzas y reduciendo a un límite prudencial los exorbitantes derechos aduaneros que resultan prohibitivos.

SOLO PEDIMOS IGUALDAD DE TRATO.—Debe llegarse al Tratado de Comercio con los Estados Unidos de Norte América: su conveniencia es indiscutible pero tratado de igual a igual, que los derechos de los pequeños son tan respetables como los de los grandes pues sabido es que la fuerza no crea derecho.

No es España mercado despreciable para los Estados Unidos con más de 400 millones de ptas. de importación anual para merecer trato tan brutalmente injusto uno de los ramos de nuestra producción.

Y no se nos salga con que la Ley americana impide transigir en nada. En todo negocio tiene que haber intercambio, compensación: venir con las manos vacías para llevar la bolsa llena será muy norte americano, pero no equitativo.

Hemos de hacernos pues firmes en este criterio y reclamar de nuestro Gobierno justicia, uniéndonos todos los sectores nacionales afectados por esta política económica norte americana.

FINAL—Queda lanzado el llamamiento a las industrias afectadas y esperamos su adhesión para desarrollar una labor de conjunto cerca del Gobierno y del Ministerio de Economía Nacional.

De esta forma haremos Patria y robusteceremos la autoridad de los gobernantes sin dejar en parte alguna girones de nuestro honor y decoro nacionales.

Eibar, 4 de Julio de 1928.